

Autorizaciones de regreso

La autorización de regreso puede solicitarse si la tarjeta de residencia o de estancia por estudios se encuentra caducada, y ha presentado ya la renovación de la misma (art. 18.6 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000).

Excepcionalmente podrá solicitar la autorización de regreso sin que haya caducado aún la tarjeta de identidad, cuando se acredite debidamente la concurrencia de una situación excepcional que le exige salir del territorio español y retornar con posterioridad a la pérdida de vigencia de su tarjeta.

Son supuestos excepcionales los siguientes:

1. El extranjero que desee salir de territorio español y que acredite su condición de víctima, o presunta víctima, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, de uno de los delitos tipificados en los artículos 311 a 314 del Código Penal, o de un delito en el que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el artículo 22.4^a, del Código Penal.
2. El extranjero que haya accedido a la condición militar profesional en las Fuerzas Armadas Españolas y esté sujeto a desplazamientos fuera del territorio nacional para efectuar misiones propias de dicha condición.
3. El extranjero que necesite salir de territorio español a causa de una enfermedad que suponga un grave riesgo para su salud o su vida, y por la que vaya a recibir tratamiento médico fuera de España no accesible en nuestro país, constando todo ello en el oportuno informe clínico.
4. El extranjero en relación con el cual se encuentre en vigor alguna de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
5. El extranjero que aparezca, en un procedimiento penal seguido fuera de España, como víctima, perjudicado o testigo, acreditándose, por las Autoridades españolas, que la Jurisdicción competente en el país de destino considera imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales.
6. El fallecimiento o enfermedad grave en el país de origen de un familiar de primer grado. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante un certificado expedido por el Consulado en España del país de origen del interesado, que acredite tanto la existencia del vínculo de parentesco, como el fallecimiento o enfermedad grave del familiar.

7. El extranjero a quien le hubieran sustraído o hubiera perdido su tarjeta de residencia o estancia por estudios, siempre y cuando:
- Su tarjeta de residencia o de estancia por estudios tenga una vigencia superior a los *tres* meses en el momento de solicitar la autorización de regreso.
 - Dispusiera ya del resguardo-talón-foto que acredita haber solicitado en la Comisaría de Policía de su domicilio la expedición de la nueva tarjeta que sustituya a la anterior perdida/sustraída.

En relación con las solicitudes de autorización de regreso en las que se acredita una situación excepcional, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 18.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2008, aprobado por Real decreto 2393/2004, Vd. puede acceder al contenido íntegro de la Instrucción DGI/SGRJ/07/2008 de 7 de octubre de 2008, que está disponible para su consulta en el siguiente sitio web:
<http://extranjeros.mtin.es/es/NormativaJurisprudencia/Nacional/RegimenExtranjeria/InstruccionesDGI/documentos/2008/DGI-SGRJ-07-2008.pdf>

Barcelona, 20 de noviembre de 2008